

REGLAMENTO QUE REGULA LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS.

(Aprobado en Consejo de Gobierno del 16 de diciembre de 2013, modificado en su sesión del 29 de mayo de 2018)

La Universidad de Málaga se dotó de un Reglamento de sustitución del profesorado que, aprobado por su Consejo de Gobierno, ha posibilitado la gestión de este tipo de contratos hasta la actualidad. Una vez se han detectado las insuficiencias del mismo y con la próxima puesta en marcha de la administración electrónica en los diversos procedimientos administrativos, se hace necesaria su modificación de forma que, manteniendo aquellos aspectos más sobresalientes del anterior, la Universidad se dote de un procedimiento que permita de una manera ágil y transparente, atender de forma eficaz las necesidades relacionadas con la actividad docente que puedan sobrevenir durante el desarrollo del curso académico, con el fin último de garantizar en todo momento su normal desarrollo a la vez que se garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, así como en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, BOJA nº 92, de 9 de mayo de 2008, la Universidad de Málaga acuerda la siguiente regulación en la que se clarifican los supuestos y el procedimiento para la provisión urgente y temporal de contratos de interinidad, como consecuencia de las diversas situaciones que puedan dar lugar a sustituciones del profesorado, con objeto de asegurar en todo momento la impartición de la docencia.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la cobertura de necesidades docentes urgentes, inaplazables, y sobrevenidas de carácter temporal que den lugar a la sustitución del profesorado con la asignación del respectivo encargo docente.

En concreto, por un lado, se regula la sustitución o cobertura de necesidades docentes sin necesidad de contratación de nuevo profesorado, y por otro lado, se desarrolla la normativa aplicable para la contratación de la figura de Profesor Sustituto Interino (PSI) contemplada en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Situaciones que originan la sustitución de la actividad docente

1. El artículo 16 del Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas señala los supuestos generales que pueden dar lugar a la contratación de profesorado sustituto en las tareas docentes:

a) Las que se originen por profesores que cause baja con derecho a reserva del puesto de trabajo, o bien de los que vean minorada su dedicación docente.

b) Las generadas hasta la provisión de una plaza de profesorado prevista en la Relación de Puestos de Trabajo, mientras se desarrolla el proceso de selección.

2. De acuerdo con el apartado anterior, las causas que justifican la contratación de profesorado sustituto interino serán las que se relacionan a continuación:

a) Bajas, permisos y ausencias del profesorado reconocidos al amparo de lo establecido en la legislación vigente y el Convenio Colectivo, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento.

b) Reducción de la dedicación docente del Personal Docente e Investigador por el desempeño de cargos académicos y de representación sindical reconocidos al amparo de lo establecido en la Legislación Vigente, el Convenio Colectivo y los Estatutos de la Universidad de Málaga, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento

c) La dotación de una plaza estructural en la RPT en tanto se resuelve el proceso de selección.

d) Otras situaciones excepcionales no previstas en los apartados anteriores, que serán valoradas por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, el cual decidirá la pertinencia de realizar la contratación, así como su tipo y duración, previa comunicación al Comité de Empresa.

Artículo 3. Tipos de cobertura de la actividad docente mediante sustitución

La cobertura de la actividad docente objeto de sustitución se realizará por los siguientes mecanismos:

1. Cobertura interna de la actividad docente por el profesorado de la Universidad. Si el área tiene capacidad para ello, la actividad docente será cubierta mediante profesorado del área de conocimiento al que esté adscrita la misma. Si el área no tiene capacidad para ello, siempre que sea posible, la actividad docente será cubierta mediante profesorado de áreas con contenidos afines.

Las sustituciones por un período inferior a 15 días serán asumidas por el Departamento, de acuerdo con el plan de sustitución previamente establecido al que hace referencia el artículo 5.

2. Cobertura externa de la actividad docente mediante contratación de un PSI. En los casos en los que no se pueda llevar a cabo la cobertura interna porque la ratio entre la participación académica y capacidad docente del área de conocimiento supere la ratio establecida en el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico para atender a las necesidades docentes, calculada una vez eliminado el encargo docente objeto de sustitución, el Departamento

podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de un PSI, siempre que se prevea que será superior a 15 días.

Artículo 4. Estimación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento

La determinación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento se realizará según el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga vigente en cada curso académico y aprobado por el Consejo de Gobierno.

A efectos de evaluación de necesidades docentes que puedan motivar la contratación de un PSI, se entenderá por capacidad docente el número de horas presenciales de enseñanza que el profesorado debe impartir cada curso académico, una vez eliminadas las compensaciones docentes derivadas del desempeño de cargo académico reconocido en los Estatutos de la Universidad de Málaga o por las actividades de representación de los trabajadores. En cualquier caso, el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico podrá establecer los criterios para definir la capacidad docente.

Capítulo II. Procedimiento de sustitución

Artículo 5. Cobertura por profesorado del área de conocimiento o por profesorado de áreas con contenidos afines

1. Cada Consejo de Departamento regulará sus propios mecanismos para la sustitución, garantizando en cualquier caso la docencia.
2. En caso de imposibilidad de cobertura de la docencia por el propio profesorado del área de conocimiento, se procederá a cubrir las necesidades, si fuese posible, con profesorado de áreas con contenido afines que tengan capacidad para ello.
3. La docencia adicional impartida por el profesorado, como consecuencia de la sustitución, será reconocida a todos los efectos, debiendo el Departamento comunicar, por el procedimiento establecido, al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
4. Si la docencia es asumida por personal investigador en formación (PIF), se deberá tener en cuenta las limitaciones en cuanto al tipo de docencia y número de horas que se establezcan en la respectiva convocatoria de la beca y en la legislación vigente.
5. El profesorado no podrá superar, en ningún caso, el máximo de su potencial docente establecido en el Plan de Ordenación Docente del año en curso.

Artículo 6. Sustitución mediante contratación de un Profesor Sustituto Interino

1. Corresponde a la Dirección del Departamento realizar la petición de contratación de PSI mediante solicitud, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en la que se informe expresamente de

la causa de la sustitución y la identidad de la persona objeto de sustitución, las características de la docencia a cubrir y el horario de la materia a impartir. Esta solicitud se deberá realizar, bien a través del Registro General de la Universidad en el impreso normalizado que establezca el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) y que estará disponible en la página web de la Universidad, o a través de los medios electrónicos habilitados.

2. Corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado autorizar la contratación del Profesor Sustituto Interino, o en su caso, solicitar la autorización al organismo competente.

3. La dedicación del contrato de sustitución se realizará de acuerdo a las horas correspondientes al encargo docente asignado al profesorado objeto de sustitución o a la plaza a provisionar, contratándose preferentemente y en la medida de lo posible, a tiempo completo. No obstante, el Plan de Ordenación Docente podrá establecer un límite en la dedicación de los contratos de PSI.

Artículo 7. Convocatoria de los concursos para la creación de bolsas de trabajo.

1. El Vicerrectorado con competencias en profesorado realizará, de oficio, al menos cada dos años, una convocatoria para todas las áreas de conocimiento de los distintos Departamentos, para hacer frente a las necesidades docentes que puedan sobrevenir.

La Dirección de un Departamento podrá solicitar la convocatoria del concurso para una o varias áreas específicas, en las que se haya agotado la lista de sustituciones.

Dichas convocatorias se realizarán, preferentemente, en el segundo cuatrimestre del curso académico.

2. La bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de dos años. No obstante, se podrá convocar un nuevo concurso, cuando, o bien no existan aspirantes en las bolsas, o no los haya en número suficiente para atender las necesidades docentes que se prevean. También podrá solicitarse su creación cuando los restantes candidatos tengan puntuaciones totales inferiores a 25 puntos, aplicando los criterios de pertinencia al área.

3. La convocatoria de la bolsa de trabajo se hará pública en el tablón de anuncios de la Universidad de Málaga del edificio del Pabellón de Gobierno, en la Sede Electrónica de la misma y/o en la página web del servicio de Personal Docente e Investigador. Dicha convocatoria contará con un plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de su publicación.

En la convocatoria se hará constar, necesariamente, que la docencia a cubrir puede ser cualquier asignatura adscrita al área de conocimiento y en cualquiera de los turnos previstos, de conformidad con las necesidades del área.

4. Por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se determinará el procedimiento de presentación de solicitudes, pudiendo optar por su presentación a través del Registro General de la Universidad de Málaga, o mediante el procedimiento electrónico que se habilite para ello. En este caso,

tanto el curriculum como el resto de la documentación deberán estar digitalizados y en formato pdf. y se adjuntará una declaración jurada que acredite la veracidad de los documentos presentados.

Una vez se implante por la Universidad de Málaga la administración electrónica en este procedimiento, se podrá presentar la solicitud en el Registro General de la Universidad y en los lugares determinados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salvo fallo generalizado en la plataforma de gestión, será responsabilidad de los candidatos cualquier incidencia que se produzca en el proceso de introducción y tratamiento de los datos que desea aportar en el proceso.

Artículo 8. Proceso selectivo y valoración de los méritos de los aspirantes

1. El proceso selectivo se regirá, en lo no establecido en la presente normativa, por el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador en la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA en su sesión del 19 de julio de 2006, con aplicación de los Capítulos I y II, garantizando la igualdad de oportunidades de los aspirantes en el proceso selectivo y el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad o, en su caso, por la normativa que en el momento de la contratación se encuentre en vigor.

2. Para la valoración de los méritos se aplicará el Baremo para la contratación laboral de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, sección Baremo de las plazas de Profesor Ayudante Doctor, vigente en la fecha de la convocatoria del concurso.

Las Comisiones de Contratación y las Comisiones Asesoras podrán, en caso de duda, requerir los originales de los documentos presentados de forma electrónica por los concursantes, quedando excluido en caso de falsificación manifiesta de algún documento.

Artículo 9. Gestión de bolsas de trabajo

1. Se creará una bolsa de trabajo por cada área de conocimiento a partir de los procesos selectivos convocados a tal efecto, formada por los aspirantes participantes en los mismos y ordenada en función de la puntuación obtenida en aplicación del baremo.

También a petición del Departamento, podrán utilizarse las listas de solicitantes de los concursos de plazas de Ayudantes Doctores celebrados en los dos últimos cursos académicos para cubrir las necesidades de personal sustituto interino.

2. El aspirante incluido en una bolsa de trabajo causará baja por las siguientes circunstancias:

- A petición propia, mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias de profesorado presentado a través de los medios informáticos habilitados para ello o en el Registro General de la UMA.
- Cuando renuncie a una oferta de contrato sin causa justificada.

- Cuando se demostrase falsedad en los méritos alegados.

También podrá ser causa de exclusión de la bolsa de trabajo la emisión de un informe negativo motivado por parte del Consejo de Departamento respecto a la actividad docente desarrollada en un contrato anterior.

Finalmente, no podrán formar parte de una bolsa de trabajo aquéllas personas que hayan sido sancionadas, separadas del servicio o despedidas de forma procedente, tras un expediente disciplinario de la Universidad de Málaga.

3. Una vez autorizada la contratación de Personal Sustituto Interino, por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se informará vía e-mail y/o SMS, y a través de la plataforma electrónica habilitada, a todos/as los candidatos/as incluidos/as en la bolsa del área de conocimiento donde se produce la plaza. Dicha información incluirá todos los datos de interés sobre la plaza ofertada: tipo de contrato, causa de la sustitución, duración estimada, asignaturas que impartirá, horario, etc.

A tales efectos, los candidatos de las bolsas de empleo, deberán mantener permanentemente actualizados dos números de teléfono y una dirección de correo electrónico.

4. Los candidatos dispondrán de 24 horas para manifestar su disponibilidad para aceptar, en caso de que les correspondiese por su posición en la bolsa, la plaza ofertada. Dicha comunicación la realizarán a través de la plataforma de gestión o de los medios informáticos o telefónicos habilitados para ello, e indicados en la correspondiente convocatoria.

Mantendrán su posición en la bolsa, en situación de suspensión provisional, los aspirantes que hubieren rehusado la oferta dentro de dicho plazo de 24 horas, siempre que se aporte, dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación, documentación justificativa de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante contrato o licencia fiscal correspondiente.

b) Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.

c) Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado.

d) Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será objeto de valoración por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

5. Finalizado el plazo fijado en el punto anterior, se procederá a notificar vía e-mail y/o sms, y realizándose un máximo de dos llamadas a ambos números cada vez, observando un margen de 24 horas entre una y otra llamada, para la firma del contrato al candidato/a que se encuentre en mejor posición en la bolsa de sustitución y que haya manifestado su aceptación a la plaza ofertada.

Si al segundo intento el interesado/a no contesta, se levantará diligencia en la que consten expresamente las horas en que se efectuaron las llamadas telefónicas y se pasará al siguiente integrante de la bolsa de sustitutos.

6. En caso de que ningún candidato haya manifestado su disponibilidad para aceptar la plaza, se abrirá el mismo procedimiento con los candidatos de las bolsas de áreas afines del Departamento.

7. Agotada esta vía sin que ninguna persona de las bolsas haya aceptado, el Departamento propondrá el nombre de una persona para su contratación excepcional con objeto de garantizar el derecho a la docencia del alumnado de la Universidad de Málaga, debiéndose facilitar información al respecto a los miembros del Departamento. Dicha propuesta debe ser ratificada por el Consejo de Departamento que se celebre con posterioridad.

La duración del contrato realizado en estas circunstancias se extenderá únicamente durante el mínimo tiempo indispensable hasta la nueva convocatoria de bolsa de Profesores Sustitutos Interinos del Área, debiéndose poner en conocimiento del Comité de Empresa las contrataciones realizadas por este procedimiento.

8. En caso de aceptación del contrato ofertado se procederá a dictar la correspondiente resolución de contratación, estableciéndose un plazo máximo de dos días hábiles para su formalización.

9. La contratación como PSI en la Universidad de Málaga causará la exclusión temporal de todas las bolsas de trabajo al que el aspirante pertenezca, reincorporándose a las mismas cuando finalice el contrato.

Capítulo III. Contratación del Profesorado Sustituto Interino

Artículo 10. El contrato del Profesor Sustituto Interino

1. La contratación considerada en el presente Reglamento se hará bajo la modalidad de Profesor Sustituto Interino, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas, y se realizará según lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será requisito para su contratación poseer titulación universitaria adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir. Asimismo, el contrato estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. El PSI será contratado exclusivamente para desempeñar las tareas docentes que se deriven de los supuestos contemplados en el artículo 2 de este

Reglamento. La dedicación será la que se fije en el propio contrato en función de las horas de encargo docente.

4. El contrato deberá especificar la causa de la sustitución.

5. La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia o minoración de la actividad docente del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo o la del tiempo que dure el proceso de selección, en el caso de sustitución hasta la provisión de una plaza de profesorado o hasta amortización de la misma por causas económicas, técnicas u organizativas.

6. Se establece un período de prueba de conformidad al art. 14 del Estatutos de los Trabajadores. En dicho período el Departamento puede mostrar su disconformidad con el trabajo realizado, previa justificación documental, siendo esto motivo de extinción del contrato de trabajo de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, quedará excluido de la bolsa.

7.- Por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se tomarán las medidas oportunas, para garantizar la contratación como Profesor Sustituto Interino, de solicitantes que aleguen discapacidad, conforme a la normativa que regule esta materia.

Artículo 11 Sustitución mediante ampliación de contrato

Cuando una persona haya sido contratada como profesor sustituto interino en un área de conocimiento y sobrevinieran nuevas necesidades docentes en el mismo área o en un área afín del mismo Departamento, se podrá aumentar su encargo docente siempre y cuando dicho aumento cuente con el visto bueno del Departamento, no suponga una alteración del Plan de Ordenación Docente del mismo y la dedicación resultante no exceda de contratación a tiempo completo.

En tal caso, se llevará a cabo la adaptación de su contrato al nuevo encargo docente asumido. Dicha ampliación de contrato se mantendrá en vigor exclusivamente durante el período necesario de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesorado afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación prevista en su contrato inicial.

Artículo 12. Obligaciones y derechos del Profesor Sustituto Interino

1. La docencia impartida por el PSI será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, debiendo el Departamento comunicar al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.

2. El PSI será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en el que se ha originado la causa de sustitución. El espacio de trabajo y los medios asignados al PSI serán los que el Departamento establezca oportunos.

3. A los Profesores Sustitutos Interinos no les serán de aplicación las compensaciones docentes reconocidas en el Plan de Ordenación Docente, aprobado por la Universidad, atendiendo a su dedicación exclusiva a la docencia y dado que estas compensaciones van dirigidas a incentivar la dedicación del profesorado a otras actividades esenciales de la Universidad, sin perjuicio de su

derecho a disfrutar del crédito horario por actividades de representación sindical y de los derechos reconocidos por Ley o Convenio Colectivo.

4. Al finalizar el contrato de PSI, el Consejo de Departamento emitirá informe sobre la actividad docente de la persona contratada, que deberá contener el grado de cumplimiento con la misma y con el horario de tutorías establecido. En caso de informe negativo será remitido al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y en tal caso, este informe será tenido en cuenta en el procedimiento al que hace referencia el artículo 9.2 del presente Reglamento.

Artículo 13. Retribuciones del profesorado Sustituto Interino

1. La retribución será la que recoja el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas vigente en la fecha del contrato.

2. Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente lectivo a la firma del contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos antes de iniciar la relación jurídica.

Disposición transitoria

Las bolsas de PSI que estuviesen vigentes al 31 de mayo de 2018, mantendrán sus efectos hasta el 30 de septiembre de 2019 siempre que su fecha de caducidad no sea anterior a esta última.

Disposición adicional primera

Se autoriza al Vicerrector/a de Personal Docente e Investigador, para establecer y desarrollar los procedimientos telemáticos más adecuados para la mejor gestión de las bolsas de trabajo y para su adecuación normativa a la Administración Electrónica.

Disposición adicional segunda

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.